

# REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACION CIUDADANA DE CELAYA, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CVI Tomo CLVII	Guanajuato, Gto., a 18 de octubre del 2019	Número 209
-----------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Celaya, Gto.

<b>Reglamento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana de Celaya, Guanajuato</b>	12
---	----

LA CIUDADANA LIC. ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ, PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 2, 76 FRACCIÓN I, INCISO b), 120, 122, 147, 236, 239 FRACCIONES I, II Y III, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 22 VEINTIDÓS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

## REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACION CIUDADANA DE CELAYA, GUANAJUATO.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### Capítulo Único Del Objeto, Ámbito y Conceptualización

**Artículo 1.** Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y tiene su base legal en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**Artículo 2.** El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular las bases para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana del municipio de Celaya, Guanajuato, de conformidad con el artículo 37 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**Artículo 3.** El Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana de Celaya, Guanajuato, es la instancia de consulta representativa de la sociedad cuya finalidad es fomentar la participación de la sociedad civil, en colaboración con las instancias públicas respectivas en la planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades en materia de seguridad pública y prevención del delito, llevadas a cabo en el

municipio de Celaya, Guanajuato de acuerdo con la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 4.** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Guanajuato;
- II. **Cámaras empresariales:** Organizaciones formadas por un conjunto de ciudadanos que invierten su conocimiento, tiempo y recursos en diversas actividades económicas con el fin de mejorar el bienestar social y generar propuestas en los planes y acciones de las instituciones de seguridad pública;
- III. **Consejo:** El Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana de Celaya, Guanajuato;
- IV. **Consejos de participación ciudadana:** Organismos autónomos que tienen por objeto coadyuvar con las autoridades de seguridad pública del municipio, en el análisis del fenómeno delictivo y de las conductas antisociales, generando propuestas de planes, programas y acciones para la consecución de los fines de este reglamento;
- V. **Ley:** Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- VI. **Municipio.** El Municipio de Celaya, Guanajuato;
- VII. **Organizaciones ciudadanas:** Órganos legalmente constituidos de asesoría y opinión que tienen como finalidad proponer acciones tendientes a la seguridad pública y prevención del delito, en el municipio, y
- VIII. **Reglamento:** El Reglamento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana de Celaya, Guanajuato.

## **TITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

### **Capítulo I De la Integración**

**Artículo 5.** El Consejo se integrará por los siguientes consejeros:

- I. El Titular de la Administración Pública, quien fungirá como Presidente del Consejo, en caso de ausencia esta será suplida por el Secretario del Ayuntamiento;
- II. El Secretario de Seguridad Ciudadana, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Cuatro consejeros técnicos, que serán:
  - a) Un integrante de la Comisión de Seguridad, Tránsito, Vialidad y Protección Civil del Ayuntamiento, preferentemente el presidente de la misma;
  - b) El Comisario de la Dirección General de Policía Municipal;
  - c) El Titular de la Dirección General de Tránsito y Policía Vial;
  - d) El titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Seis consejeros ciudadanos, derivados de las propuestas que el presidente municipal reciba de las cámaras empresariales, instituciones de educación superior, organizaciones ciudadanas y consejos de participación ciudadana, y
- V. Cuatro consejeros ciudadanos, entre ellos uno que represente los cuatro polos sectoriales de las comunidades rurales y los restantes que sean emanados de las propuestas que el Secretario de Seguridad Ciudadana presente al presidente municipal, derivadas de la consulta pública que realice entre las organizaciones vecinales reconocidas por las autoridades municipales.

Los consejeros técnicos y ciudadanos deberán designar un suplente, notificando dicha situación al secretario técnico.

### **Capítulo II De las Formas de Asumir el Cargo y la Elección de Consejeros Ciudadanos**

**Artículo 6.** El Consejo para su integración se sujetará a las siguientes reglas:

I. Los integrantes del Consejo enumerados en las fracciones I, II y III del artículo 5 del presente reglamento, asumirán el cargo por el hecho de su nombramiento, y

II. Los consejeros ciudadanos descritos en las fracciones IV y V del artículo 5 serán designados por mayoría calificada del Ayuntamiento, con base a la propuesta que al efecto presente el titular de la Administración Pública.

Los consejeros ciudadanos y sus suplentes no podrán participar al mismo tiempo en otro consejo.

**Artículo 7.** Para la designación de los consejeros ciudadanos a que se refiere la fracción IV del artículo 5 del presente reglamento, el presidente municipal dentro de los noventa días naturales siguientes al inicio de la nueva Administración Municipal convocará por oficio a las cámaras empresariales, instituciones de educación superior, organizaciones ciudadanas y consejos de participación ciudadana para que envíen sus propuestas para la integración del Consejo, y en su caso, carta de exposición de motivos en la que expresen las razones por las que debiera considerarse su participación como integrantes del Consejo dentro del término de diez días hábiles siguientes a la convocatoria.

Para la designación de los consejeros ciudadanos a que se refiere la fracción V del artículo 5 del presente reglamento, el secretario de seguridad ciudadana emitirá convocatoria a las organizaciones vecinales reconocidas por la autoridad municipal para que envíen sus propuestas para la integración del Consejo. Así como a los representantes de los cuatro polos sectoriales de las comunidades rurales para que envíen su propuesta.

El presidente municipal someterá a aprobación del Ayuntamiento para su designación, los mejores perfiles elegidos de entre las propuestas recibidas, cuidando que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento.

**Artículo 8.** Para la realización de las labores del Consejo, el presidente se auxiliará del Secretario Técnico quien acudirá a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

**Artículo 9.** Una vez analizada la designación de los consejeros por el Ayuntamiento, previo a la primera sesión del Consejo, el titular de la Administración Pública o quien este designe procederá a tomar la protesta de ley a los consejeros.

**Artículo 10.** El Consejo se renovará dentro de los primeros seis meses de cada administración municipal, tratándose de los servidores públicos, estos durarán en sus funciones el tiempo que dure su cargo.

### **Capítulo III**

#### **De los Requisitos para ser Consejero Ciudadano**

**Artículo 11.** Los requisitos para ser consejero ciudadano son:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser habitante con una residencia de al menos un año en el municipio y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. No haber sido condenado por delito grave señalado por el Código Penal para el Estado de Guanajuato, o por cualquier delito cometido de manera dolosa, quedará inhabilitado para ser integrante cualquiera que haya sido su pena;
- IV. Ser de reconocida reputación y honorabilidad;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal o su equivalente de algún partido político, en el último año anterior a la fecha de presentación de la propuesta, y
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato para algún partido político en la jornada electoral anterior a la fecha de la propuesta.

## **TITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES**

### **Capítulo Único De las Atribuciones del Consejo y sus Integrantes**

**Artículo 12.** Son atribuciones del Consejo las siguientes:

- I. Promover la participación organizada de la sociedad, en actividades relacionadas con la seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Establecer un sistema permanente que permita identificar la percepción de seguridad de la ciudadanía, del que puedan desprenderse conclusiones acerca de los puntos que deban atender las autoridades en seguridad pública para mejorar la percepción de seguridad del ciudadano;
- III. Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen en el marco de los Programas de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- IV. Formular propuestas para la elaboración de los Programas de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como la evaluación periódica de estos y otros relacionados;
- V. Evaluar la situación de la seguridad pública en el municipio y proponer las acciones tendientes a su mejoramiento;
- VI. Evaluar con objetividad el comportamiento, eficiencia y preparación de los integrantes de las diversas corporaciones que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana, su operación y funcionamiento en general, todo esto dirigido a propiciar mejores condiciones de seguridad en el municipio;
- VII. Elaborar propuestas de reformas a leyes y reglamentos en materia de seguridad pública y de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VIII. Constituir comisiones de trabajo que permitan atender temáticas específicas en respuesta a los problemas que presente la situación de seguridad pública y la prevención del delito en el municipio, y
- IX. Ejercer las demás atribuciones para cumplir los objetivos de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, este reglamento y las que les señalen otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 13.** El Consejo, tendrá además las siguientes facultades:

- I. En períodos no mayores de seis meses, emitir al Ayuntamiento conclusiones sobre la apreciación objetiva y técnica, del nivel de profesionalización y operación de las instituciones policiales;
- II. Mediante análisis objetivo y técnico de la información de seguridad pública, así como con el conocimiento directo por visitas de campo en las áreas de seguridad, emitir conclusiones sobre el cumplimiento de la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- III. Establecer los lineamientos de seguridad preventiva, turnándolas a la autoridad correspondiente para garantizar su difusión en el municipio, y
- IV. Coadyuvar con el observatorio ciudadano en materia de seguridad pública, el cual propiciará un espacio que funja como vínculo con la sociedad para jerarquizar sus demandas y necesidades en la materia a fin de crear un marco de confiabilidad para con la ciudadanía.

**Artículo 14.** Son facultades del presidente del Consejo:

- I. Convocar por conducto del secretario técnico a las sesiones del Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas que en materia de seguridad pública municipal se han implementado, así como de las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- IV. Formular las propuestas que considere convenientes para el cumplimiento de los fines del Consejo y para fortalecer las acciones tendientes a la seguridad pública y prevención del delito en el municipio;

- V. Emitir voto de calidad en caso de empate, y
- VI. Las demás que le confiera la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, este reglamento y el Pleno del Consejo.

**Artículo 15.** Son facultades del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Llevar el calendario de sesiones del Consejo;
- II. Preparar la propuesta del orden del día;
- III. Convocar por instrucciones del presidente a las sesiones de Consejo;
- IV. Pasar lista y declarar el quórum legal para la realización de la sesión;
- V. Llevar el control de asistencia de los integrantes y comunicar, en su caso, cualquier irregularidad sobre el tema para adoptar las medidas inmediatas conducentes;
- VI. Levantar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, debiendo recabar en estas la firma de los miembros asistentes;
- VII. Ejecutar, evaluar, dar seguimiento, certificar y llevar el control de los acuerdos que se tomen en el Consejo informando de ello al presidente del mismo;
- VIII. Resguardar los documentos que genere el Consejo y realizar una memoria informativa de los acuerdos, programas y avances del mismo;
- IX. Remitir las conclusiones que determine el Consejo a la autoridad estatal correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 13 fracción II de este Reglamento, y
- X. Las demás que le sean encargadas por el presidente o por el Pleno del Consejo.

**Artículo 16.** Son facultades de los consejeros técnicos:

- I. Asesorar al Consejo en el seguimiento y evaluación de las acciones de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Proponer las acciones o estrategias que contribuyan a mejorar la seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia en el municipio;
- III. Informar al Pleno del Consejo, de las acciones y resultados obtenidos en sus dependencias, con apego al programa de seguridad, los acuerdos de colaboración intermunicipales, regionales o estatales, y
- IV. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 17.** Son facultades de los consejeros ciudadanos:

- I. Formular las propuestas que consideren convenientes para el cumplimiento de los fines del Consejo y para fortalecer la seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia en el municipio;
- II. Impulsar la participación de la sociedad para que ésta contribuya en los asuntos de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia en el municipio;
- III. Coadyuvar con la autoridad municipal en la aplicación y en el establecimiento de un sistema permanente que permita identificar la percepción de seguridad de la ciudadanía;
- IV. Establecer relaciones con centros e instituciones educativas, de investigación, de salud y sociales para la elaboración de estudios que contribuyan a mejorar la seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia en el municipio;
- V. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública;
- VI. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar las condiciones en materia de seguridad;
- VII. Realizar labores de seguimiento de las acciones contenidas en el plan de trabajo;
- VIII. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades ante la Contraloría, y
- IX. Las demás que se deriven del presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

**TITULO CUARTO**

## DE LAS SESIONES

### Capítulo Único Del Calendario, Tipos de Sesión y Convocatoria

**Artículo 18.** La sede del Consejo se ubicará en el palacio municipal, pudiendo sesionar en lugar distinto, previo acuerdo del pleno del mismo o por disposición del Presidente del Consejo.

**Artículo 19.** El Consejo aprobara dentro de los primeros dos meses posteriores a su instalación, el calendario de sesiones ordinarias.

**Artículo 20.** El Consejo sesionará ordinariamente al menos una vez cada dos meses y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando surjan casos urgentes a juicio del Presidente o por petición de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

**Artículo 21.** Para el oportuno despacho de los asuntos, las sesiones ordinarias que celebre el Consejo se convocarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración, por su parte las sesiones extraordinarias se deberán convocar con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

**Artículo 22.** La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse por escrito o a través de medios electrónicos, y contendrá como elementos mínimos el lugar, día y hora de la sesión, orden del día y firma del Secretario Técnico o Presidente del Consejo.

**Artículo 23.** El desarrollo de las sesiones del Consejo se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente del Consejo y en ausencia de este se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del presente reglamento;
- II. El Consejo sesionara válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros;
- III. En el caso de que no existiera el quorum señalado en el párrafo anterior, se citara a una nueva sesión en los términos del presente reglamento, la cual será valida con el número de miembros que asistan;
- IV. En las sesiones se respetará de manera estricta el orden del día respectivo, y
- V. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los consejeros propietarios presentes.

## TITULO QUINTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

### Capítulo Único De la Integración, Objetivo y su Participación

**Artículo 24.** Para el debido despacho de los acuerdos, propuestas, solicitudes, peticiones, o asuntos, el Consejo está facultado para constituir las comisiones de trabajo que considere pertinentes. Las comisiones de trabajo serán integradas por los consejeros que designe el Pleno del Consejo y serán presididas por un consejero ciudadano.

**Artículo 25.** El Consejo deberá establecer al menos las siguientes comisiones:

- I. **Comisión de Normatividad:** Su objetivo general será la difusión, estudio y actualización del marco jurídico que regula la función de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia, así como formular propuestas de reforma, actualización o creación de normas en la materia;
- II. **Comisión de Profesionalización:** Su objetivo general será proponer el fomento a la profesionalización de los elementos que conforman la Secretaría de Seguridad Ciudadana con una visión preventiva y comunitaria, así como la homogenización en la formación;

- III. **Comisión de Operatividad:** Su objetivo será la supervisión y evaluación de la actuación y resultados de las dependencias que conforman la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de realizar propuestas de mejora sobre las acciones realizadas en la materia;
- IV. **Comisión de Participación Ciudadana y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:** Su objetivo será crear vínculos entre el Consejo y la ciudadanía dando seguimiento y apoyo a los acuerdos que se tomen en el pleno del Consejo, así como la detección de los problemas de seguridad que embargan al municipio, con la finalidad de diseñar programas preventivos que tomen en cuenta las necesidades y sugerencias de la sociedad civil. Así mismo, participar en el establecimiento de los mecanismos de vinculación y encuentro con líderes de opinión, organizaciones no gubernamentales, organismos empresariales, académicos y sociales para el desarrollo conjunto de esquemas de participación social que permitan potencializar los programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V. **Comisión de Derechos Humanos:** Su objetivo será encontrar esquemas encaminados a difundir y proteger el pleno goce de los Derechos Humanos mediante el seguimiento a las recomendaciones que emitan los organismos de protección a los Derechos Humanos.

## **TITULO SEXTO DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

### **Capítulo Único De las Ausencias y Renuncias**

**Artículo 26.** En caso de ausencia del Presidente del Consejo, la sesión será presidida por el Secretario de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 27.** Las ausencias de los consejeros técnicos y ciudadanos serán cubiertas por sus respectivos suplentes, quienes asumirán durante su suplencia los derechos y obligaciones de los consejeros.

**Artículo 28.** La calidad de consejero ciudadano se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que el consejero emita por escrito ante el Presidente del Consejo, y como renuncia tácita la inasistencia injustificada a tres sesiones de Consejo o de comisiones ya sean continuas o discontinuas.

**Artículo 29.** En caso de renuncia expresa del consejero propietario se llamará al suplente y en caso de renuncia tácita de los consejeros ciudadanos se dará aviso al Ayuntamiento para que realice una nueva designación dentro del término de los treinta días naturales a partir de la fecha que se tuvo conocimiento de la renuncia.

Para efectos del párrafo anterior, el presidente se servirá de las propuestas recibidas, y en caso de no haberlas o de que las existentes no cuenten con los requisitos debidos, emitirá nueva convocatoria en los términos del artículo 7 del presente reglamento.

## **TITULO SEPTIMO DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

### **Capítulo Único De las Disposiciones Finales**

**Artículo 30.** Las disposiciones no previstas en el presente reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y acciones del Consejo serán aprobadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 31.** Los servidores públicos que contravengan las disposiciones establecidas en el presente reglamento, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en el ejercicio de sus funciones procedan.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana del Municipio de Celaya, Guanajuato, publicado en el periódico oficial de gobierno del estado de Guanajuato de fecha 01 de julio del 2008.

**TERCERO.** Por esta única ocasión para la designación e integración del Consejo se emitirá convocatoria dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento, durando éstos en su encargo hasta que conforme a lo estipulado en el presente reglamento el Consejo deba renovarse.

**POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIÓN VI, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO. A LOS 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019.**

**LIC. ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.  
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**LIC. ROBERTO HUGO ARIAS GARCÍA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**